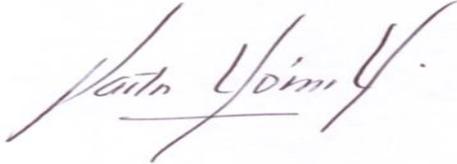


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que el día 08 de septiembre de 2021, fue allegado al expediente memorial proveniente del apoderado demandante, en el cual informa la intención de reformar la demanda ejecutiva de alimentos formulada por los hermanos Morales Giraldo. Igualmente fueron allegados memoriales por parte del demandado solicitando ser notificado y deprecando apoderado de oficio.

Manizales, octubre 26 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No.758
Radicado. 2014-00463

El apoderado de los demandantes LAURA MORALES GIRALDO y JUAN JOSÉ MORALES GIRALDO, presentó Reforma de la Demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada en contra del señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES, con el lleno de los requisitos establecidos por el art. 93 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de modificar los hechos décimoprimer, décimosegundo, décimotercero, eliminar el décimocuarto, y adicionar el décimonoveno; adicionando además la pretensión correspondiente, agregando el literal m. para "librar mandamiento por EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el valor reconocido por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA - CAJA HONOR-, con ocasión a la liquidación de las cesantías definitivas y demás prestaciones pagadas al señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES".

Sobre el particular, antes de librar mandamiento de pago por la suma correspondiente al 35% del valor reconocido por CAJA HONOR, se requerirá a los demandantes y su apoderado, con el fin de que establezcan de manera clara y precisa la cuantía a cobrar, e igualmente deberá ser acreditada. Se adicionará la nueva pretensión de pago directo a los demandantes, en virtud de su mayoría de edad.

Toda vez que el señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES solicita en memoriales que anteceden, le sea notificada la presente demanda, se insta a la parte demandante para que agote dicho trámite a la luz del art. 8 del Decreto 806 de 2020, notificando la demanda inicial y su reforma a través del correo electrónico aportado por el demandado y correrle los traslados respectivos por el término de diez (10) días.

Respecto a la solicitud del señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES para que se le conceda amparo de pobreza, no se tendrá en cuenta aún, toda vez que no se encuentra aún notificado de la demanda, lo que podrá hacer una vez esto se dé.

Con relación a las circunstancias aducidas para obtener la disminución de cuota alimentaria de sus hijos LAURA y JUAN JOSÉ, se advierte desde ya al demandado, que las mismas deberán ser alegadas y probadas en proceso Verbal Sumario de Disminución de Cuota Alimentaria, de acuerdo con el art. 129 del C.G.P., pues no es esta la instancia judicial para resolver al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**, de Manizales.

RESUELVE:

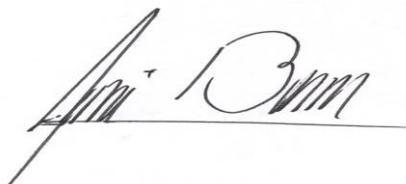
Primero: Tener por reformada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por LAURA MORALES GIRALDO y JUAN JOSÉ MORALES GIRALDO, en contra del señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES, en lo que respecta a los hechos décimoprimer, décimosegundo, décimotercero; eliminar el décimo cuarto; adicionar el hecho décimonoveno y la pretensión correspondiente.

Segundo: Abstenerse de librar mandamiento de pago por EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el valor reconocido por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA - CAJA HONOR", con ocasión a la liquidación de las cesantías definitivas y demás prestaciones pagadas al señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES", por lo dicho en la parte motiva.

Tercero: Disponer la notificación al señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES tanto de la admisión de la demanda inicial como de la reforma, corriéndole los traslados respectivos por el término inicial, diez (10) días, acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Abstenerse de resolver sobre las solicitudes de rebaja de cuota alimentaria formuladas por el señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES, por lo considerado en la motiva.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA